Puerto Madryn, de octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., F. L. c/ P. ART SA S/ Accidente de trabajo (sistémico)" Expte N° 357 - Año 2024,** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10098/2023), por haber interpuesto la letrada apoderada de la demandada el día 29/08/24 recurso de revocatoria con el de apelación contra la providencia simple del día 27/08/24.

I. En la resolución ut supra mencionada el Sr. Juez de Grado resuelve regular los honorarios del letrado del perito médico, Dr. I. A. C., a cargo de la parte demandada, correspondientes a la etapa de ejecución de honorarios, en DOS (2) JUS, con más el IVA si así
correspondiere.
El día 24/09/24 la letrada apoderada del demandado presenta un escrito desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.
Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir,

la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

Habiendo la letrada apoderada de la demandada desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de las demás partes en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto

Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la letrada apoderada de la demandada el día 29/08/24. Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, firme devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por haber concordado con la solución del caso y encontrarse el Dr. Heraldo E. Fiordelisi en uso de licencia compensatoria.

Registrada bajo n° /2024 SIL.